JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-1083

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos de la ley 2213 de 2022, porque, no se acredito por parte de la demandante el acuse de recibo o la prueba donde se pueda constatar, el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispuso la corte Constitucional en la sentencia C420 de 2020, ADEMAS, debe acreditar los cotejos del mandamiento de pago y los traslados enviados ART 91 ibidem,

Obsérvese, que el correo que le fue enviada la comunicación¹, difiere con el aportado en la demanda²

A los demandados:

Señora **MAGDA VIVIANA CUATIN MEDINA**, identificada con C.C. Nº 35.354.299, en su domicilio Calle 2 N° 5 – 84, APARTAMENTO 103 TORRE 1, Conjunto Residencial URBANIZACION AVIUM MADRID En Madrid – Cundinamarca. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce Correo Electrónico.

Señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CORTES**, identificado con C.C. Nº 11.365.560, en su domicilio Calle 2 N° 5 – 84, APARTAMENTO 103 TORRE 1, Conjunto Residencial URBANIZACION AVIUM MADRID En Madrid – Cundinamarca. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce Correo Electrónico.

2

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

Madrid, Octubre 04 de 2022

Señor

JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CORTES

Calle 02 No 05 – 84, Torre 1 Apartamento 103 Conjunto Residencial URBANIZACION AVIUM MADRID P.H.

MADRID - CUNDINAMARCA.

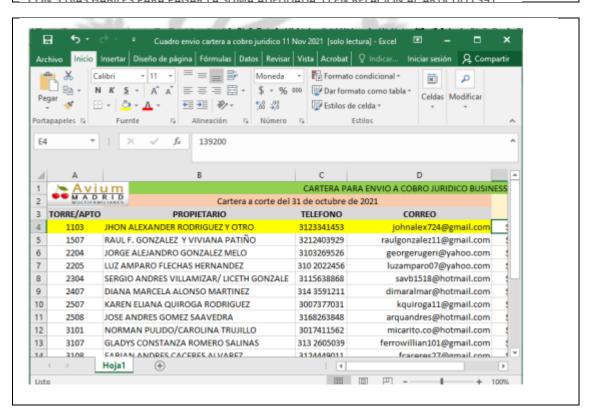
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 202201083

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION AVIUM MADRID P.H

DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CORTES

MAGDA VIVIANA CUATIN MEDINA

SE LE NOTIFICA DEL AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2.022, QUE ADMITIO LA DEMANDA INSTAURADA POR EL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION AVIUM MADRID, CONTRA SEÑO JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CORTES, y SEÑO RA MAGDA VIVIANA CUATIN MEDINA, PROCESO NO 202201083, CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. SE LE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CUENTA CON 5 DIAS HABILES PARA PAGAR LA SLIMA ADELIDADA. O EN RELACION AL ARTICULO 391.



El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
203 hoy 09-11-2022
El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c79ad65f44d6568659539e888b160fe94658ed78292fe2a6986bbfc4b0959c6c

Documento generado en 08/11/2022 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica